

Expte.

DI-862/2011-8

EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA

**Asunto:** Asignación de centros en los Servicios Provinciales

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, *“una de las 59 familias se han quedado sin plaza en el Colegio Marie Curie”* muestra su disconformidad con el *“procedimiento que utiliza el Servicio Provincial de Educación para la adjudicación de plazas una vez que en la primera opción se es rechazado”*, exponiendo lo siguiente:

*“Prima el orden aleatorio (por sorteo) en el que se valoran las solicitudes y no el orden de prioridad que se demanda en ellas. De esta forma, se puede dar el caso que un niño que haya puesto en 6ª opción un colegio se le pueda asignar si ninguno de los anteriores tiene plazas libres, y a un niño que haya puesto ese mismo colegio en 2ª opción se le pueda denegar la plaza en el mismo simplemente por el hecho de que se valore su solicitud más tarde.*

*Creo que debería prevalecer en la adjudicación de colegio la*

***prioridad elegida ...”***

A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto admitirla a supervisión con la finalidad de recabar de esa Entidad la información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA quien, en respuesta a nuestro requerimiento, nos remite la siguiente información:

*“A todos los no admitidos se les ha adjudicado un centro dentro de la zona a la que pertenece el domicilio familiar o laboral (según sus preferencias), de acuerdo con el procedimiento y el baremo regulados en el Decreto 32/2007, de 13 de marzo de 2007 (BOA de 14 de marzo) y en la Orden de 11 de marzo de 2011.*

*Hay que hacer constar que el número aleatorio que se ha obtenido en las listas se aplica como criterio de desempate sólo en el caso de igualdad de puntos y mismo orden de prioridad para cada centro alternativo. Asimismo, procede indicar que las vacantes existentes en el*

*centro mencionado en el escrito de queja han sido adjudicadas a otros solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 70/2010, de 13 de abril, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone, en el artículo 20, el procedimiento de adjudicación de puesto escolar para los alumnos que no han resultado admitidos en el centro consignado como primera opción. Reproducimos seguidamente lo establecido en el caso de solicitudes individuales:

*“1. El Servicio Provincial correspondiente realizará un sorteo para ordenar la asignación de vacantes en caso de empate, en la fecha señalada en la orden anual de convocatoria y publicará en su tablón de anuncios, con suficiente antelación, la hora y lugar de su celebración. El sorteo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 17 de este Decreto.*

*2. Los Servicios Provinciales, de entre las opciones manifestadas en su solicitud por los interesados, asignarán plaza en*

***los centros donde existan vacantes, tomando en consideración el domicilio por el que han optado en su solicitud. Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, el resultado del sorteo ... De no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza considerando, de nuevo, el domicilio indicado y siempre que existan vacantes; de no ser así, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.***

***.../...***

***4. Las adjudicaciones realizadas por el Servicio Provincial se expondrán, en la fecha indicada en la orden de convocatoria, en los tablones de anuncios de los centros que los solicitantes indicaron en primera opción así como en los centros en los que se ha obtenido plaza.”***

***Concluida esta fase, si todavía quedasen solicitudes sin atender, el artículo 21 determina que “los Directores de los Servicios Provinciales adoptarán las medidas precisas, dentro de su ámbito territorial, para asegurar la admisión de alumnos por razones urgentes de escolarización”.***

***Asimismo, el artículo 38 prevé la constitución de Comisiones de garantías de admisión con objeto de supervisar el proceso de admisión de alumnos y el cumplimiento de las normas que lo regulan, conocer la oferta educativa antes del inicio del proceso, ser informadas del desarrollo del mismo, recibir toda la información y documentación precisas para el ejercicio de sus funciones y proponer a la Administración educativa la modificación de las zonas***

de escolarización así como cualquier otra medida relativa a la escolarización de los alumnos.

Se observa que esta norma autonómica otorga a los Servicios Provinciales la facultad de asignar Centro entre las opciones manifestadas por los solicitantes, indicando simplemente que se hará tomando en consideración el domicilio alegado y teniendo en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, el resultado del sorteo. Siendo competencia de las Comisiones de garantías de admisión supervisar que el proceso se ajusta a la normativa de aplicación y ser informadas del desarrollo del mismo.

Segunda.- En Aragón, el Decreto que regula la admisión de alumnos indica detalladamente los criterios y baremo que se han de aplicar en el supuesto de que en un centro no existan plazas suficientes para atender todas las peticiones de ingreso, procedimiento que llevan a cabo los Consejos Escolares, al que se da la necesaria publicidad y que, habida cuenta de que solamente concierne a la primera opción, está determinado con la necesaria precisión. No sucede lo mismo con el proceso que han de realizar los Servicios Provinciales para adjudicar plaza al conjunto de peticiones excluidas de todos los centros, en el que se han de examinar las seis restantes opciones de cada solicitud. Para el desarrollo de este proceso, si bien se establecen en el Decreto unos criterios objetivos que posibilitan priorizar las solicitudes, a nuestro juicio no se especifica suficientemente la forma de proceder una vez establecida

la prelación de las mismas.

Las sucesivas Órdenes del Departamento con competencias en esta materia, por las que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados, tampoco explicitan el proceso para la adjudicación de vacantes en los Servicios Provinciales. Así, el apartado vigésimoprimer de la Orden de 11 de marzo de 2011, relativo al procedimiento en los Servicios Provinciales, se limita a reiterar lo que dispone el Decreto, precisando solamente algunos aspectos para establecer la prelación de las solicitudes; en particular, la forma de efectuar el sorteo. Para ello, puntualiza que tanto la asignación aleatoria de número a cada solicitud como el sorteo se han de realizar por el Presidente de la Comisión correspondiente de garantías de admisión.

Con respecto a esa adjudicación de vacantes, la normativa estatal previa al proceso de transferencias, reflejada en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, disponía en su artículo 13 que las Comisiones de Escolarización se ocuparán de *“gestionar la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza en el centro solicitado. En este supuesto, las Comisiones de Escolarización pondrán de manifiesto a los padres o tutores o a los alumnos, si son mayores de edad, la relación de los centros con plazas vacantes para que opten por alguna de ellas”*. Es evidente que, en la actualidad, proceder con carácter general de esta manera resulta inviable habida cuenta del elevado número de plazas que han

de adjudicar los Servicios Provinciales, si bien creemos que es factible en supuestos de reclamación.

Si circunscribimos el problema a la ciudad de Zaragoza, son muchos los alumnos que resultan excluidos de los centros elegidos como primera opción en los últimos años. En consecuencia, para una mejor defensa de los derechos de las familias afectadas, estimamos que es preciso hacer públicos, y que sean conocidos por los participantes con anterioridad al inicio del proceso, los criterios de adjudicación de vacantes y no solamente los utilizados para establecer una prelación de las solicitudes. A nuestro juicio, estableciendo unos límites concretos a la discrecionalidad, se facilitará el seguimiento y la verificación de la actuación de los Servicios Provinciales. Los principios constitucionales de seguridad jurídica y motivación de los actos administrativos así parecen imponerlo al facilitarse con ello el control del ejercicio de estas facultades discrecionales.

**Tercera.-** El Decreto que regula la admisión de alumnos en nuestra Comunidad señala, en el artículo 20.2 reproducido anteriormente, que *“de no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza ...”* Esta afirmación induce a pensar que se examinan todas las opciones de cada solicitud antes de pasar a la siguiente. Y, como señala el presentador de la queja, *“se puede dar el caso que un niño que haya puesto en 6ª opción un colegio se le pueda asignar si ninguno de los anteriores tiene plazas libres, y a un niño que haya puesto ese mismo colegio en 2ª opción se le pueda denegar la plaza en el mismo simplemente por el hecho de que se valore su solicitud más tarde”*.

En los últimos procesos de admisión, esta Institución ha tenido

conocimiento de cierto desconcierto de familias afectadas por determinadas asignaciones de plazas vacantes a alumnos que resultan excluidos en los centros elegidos como primera opción. Así, la adjudicación de un Colegio Público a quien había consignado en las siete opciones de su instancia Centros concertados, teniendo constancia de que, en la misma zona, se asigna un Centro concertado a una familia que se decanta por un Colegio Público; o bien, la adjudicación a una familia de un Centro no consignado en la instancia de admisión y denegación de ese mismo Colegio a una familia que lo había solicitado.

En la asignación de plazas por parte de los Servicios Provinciales es preciso actuar de la forma más equitativa posible, de manera que todos los niños afectados, tanto los favorecidos por posibles sorteos como los que no lo hayan sido, tengan oportunidad de optar a alguno de los Centros de su elección que constan en la correspondiente instancia de solicitud. Por ello, estimamos que se debe adjudicar puesto escolar considerando solamente los Centros elegidos como segunda opción de todas las solicitudes antes de pasar a analizar las terceras opciones de cualquiera de ellas. En otro caso, si se asignara plaza teniendo en cuenta todas las opciones de una instancia antes de pasar a la siguiente, el procedimiento perjudicaría notablemente a los niños cuyas instancias se examinaran al final del proceso.

A este respecto, hemos de tener en cuenta que la instancia de solicitud de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos señala que los Centros consignados en la misma se soliciten “*por orden de prioridad*”, lo que hace presuponer que la prelación establecida en la instancias se tomará en consideración en todas las solicitudes, de tal manera que antes de adjudicar un Centro elegido en tercera opción, se han tenido que revisar y, en su caso adjudicar, los Centros reflejados como segunda opción en todas las instancias pendientes de adjudicación.

El principio de igualdad, que ha de regir cualquier proceso de selección exige dispensar un mismo tratamiento a todos los participantes en el mismo. Por ello, se debe procurar que incida lo menos posible en el procedimiento esa ventaja que el azar otorga a las primeras solicitudes examinadas frente a las últimas.

Además, si la asignación de plazas se realizara considerando todas las opciones de una instancia antes de pasar a la siguiente, tendría escasa repercusión la difícil decisión de las familias de consignar antes o



después uno u otro centro docente valorando posibilidades de admisión y características de los finalmente elegidos *“por orden de prioridad”*, tal como indica la instancia. Prioridad que, por consiguiente, tiene que ser respetada por los Servicios Provinciales para todas las instancias por igual, de tal manera que no se pueda dar la circunstancia de anteponer la solicitud de una familia, hasta el punto de concederle un centro no elegido, frente a otra familia de la zona a quien se le deniega ese mismo centro pese a que lo había solicitado.

Las funciones que la normativa vigente otorga a los Servicios Provinciales en relación con la adjudicación de plazas vacantes son tan genéricas que difícilmente pueden considerarse algo más que la asignación de una competencia. Solamente hay en la normativa la suficiente precisión sobre cómo establecer la prelación de solicitudes mas no acerca de los criterios a aplicar para realizar efectivamente las asignaciones de plazas de las segundas y siguientes opciones. Un conocimiento más preciso sobre esta cuestión contribuiría a hacer más transparente el procedimiento, evitaría reclamaciones innecesarias y ofrecería mayores garantías a los ciudadanos participantes en la convocatoria.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas con objeto de que,**

**con carácter previo al inicio del procedimiento de admisión, además de los criterios para establecer la prelación de solicitudes, se hagan públicos aquellos por los que se registrarán los Servicios Provinciales para las adjudicaciones de plazas vacantes a alumnos que resultan excluidos en los centros elegidos como primera opción, a fin de facilitar una mejor defensa de los derechos de los ciudadanos y un mayor control del proceso.**

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 11 de noviembre de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**